



II.

To real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

Gregorio Guido en nombre de D<sup>na</sup> Doña  
Peña parezco y digo q<sup>e</sup> la expresada mip.<sup>te</sup> sigue  
pleito ante el Jurgado de la Provincia el Sr. D<sup>no</sup>  
Domingo Arnau de la Rivilla, con D<sup>na</sup> Juana  
Balencia sobre el dominio y propiedad de unos  
Esclavos, y estando esta causa revisada a nueva  
Condiene p<sup>a</sup> en parte de la q<sup>e</sup> hade producir la  
mia q<sup>e</sup> el Escrivano Andres Sandoval me de  
testimonio de la Clavula y el Testamento de D<sup>no</sup>  
Juan Bapt<sup>a</sup> Salsidua otorgado ante D<sup>no</sup> Orenorio  
Escobar en p<sup>a</sup> los años de 1774. en q<sup>e</sup> se declara p<sup>a</sup> libre  
al Negro Pedro Segundo, por tanto

A. S. pido y suplico se sirva mandar q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> el expresado  
Escrivano se me de testimonio de la dicha Clavula  
con piecavés a por ver hari el Justicia y<sup>a</sup>

Cecilio Fagel

Por mi Procurador  
Doña Doña Peña

De este el testimonio q<sup>e</sup> pide con Clavula  
Lima y Mayo 30 de 1792  
Fagel

CA-301  
CAJ 126  
DOC 2220  
f 1

no se lo devuero de cretado y fin

mado ponet con Dn Matia de la  
Fonse y Fable Alcalde Ordinario de  
esta Ciudad y su jurisdic<sup>o</sup>n por su Mage<sup>d</sup> en el  
via de rrascha

En los Deyes de Perui en treinta de Mayo de  
esta Ciudad de novamaya de la Chiriquiana cito  
para lo que se mandare en el Decreto de la buel  
ta a Juan el Valle Procurador el numero  
seenta y cal sus<sup>o</sup> en nombre de su parte  
son Jee =

Por su Procurador  
Juan el Valle  
Dn